

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN PR 00919-5540

**AUTORIDAD DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA (AEE)  
(La Compañía)**

**Y**

**UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA  
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO  
DE PUERTO RICO (UTIER)  
(La Unión)**

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM.: A-10-2037**

**SOBRE: PUBLICACIÓN DE PLAZA**

**ÁRBITRO:  
JORGE L. TORRES PLAZA**

**INTRODUCCIÓN**

La vista de la presente controversia se celebró el miércoles 25 de enero de 2012, a las 8:30 am, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido para fines de adjudicación el 29 de febrero, fecha límite concedida a las partes para la radicación de sus respectivos alegatos.

Por la **AUTORIDAD DE ENERGÍA Y ELÉCTRICA**, en adelante denominada "la Autoridad", compareció el Sr. Tomás Pérez Rodríguez, portavoz alterno; y la Srta. Yadira Rivera Marrero, oficial senior y portavoz.

De otra parte, la **UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO DE PUERTO RICO**, en adelante denominada "la Unión", comparecieron la Sra. Madeline García, querellante; y los Srs. Johnny Martínez, Orlando Díaz y David Claudio; y Sr. Orville O. Valentín Rivera, portavoz.

A las partes se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y conainterrogar y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

### SUMISIÓN:

Las partes no pudieron ponerse de acuerdo a lo que la sumisión respecta, por lo que le solicitamos sus respectivos proyectos de sumisión los cuales reproducimos a continuación:

### POR LA AUTORIDAD:

“Que el Honorable Árbitro determine si a la Sra. Madeline García, se le violó algún derecho sustantivo en el Convenio Colectivo aplicable, con relación a la reclamación de la querrela de la publicación de la plaza vacante Delineante II-SM, número 634-878207-001, que justifique la concesión de un remedio.

De determinar que no se le violó derecho alguno a la señora García, proceda conforme al remedio solicitado en la querrela original, de publicar la plaza vacante Delineante II-SM, 634-878207-001, perteneciente a la División de Ingeniería, Caguas.”

### POR LA UNIÓN:

“Que el Honorable Árbitro determine conforme a al Convenio Colectivo, la Ley Núm. 180 del 27 de julio de 1998 y otras leyes aplicables si la Querellante Madeline García Rivera tiene derecho a que se publique la plaza de Delineante II (634-878207-001) retroactiva a la fecha que debió ser publicada, entiéndase 3 de febrero de 2009 y que se le considere bajo las condiciones laborales que ostentaba a la fecha antes mencionada, toda vez que la Autoridad no publicó en adiestramiento la plaza, según lo mandata el Artículo IX, sección 16.

Del Honorable Árbitro determinar que la Autoridad violó el Convenio Colectivo y las leyes aplicables, ordene a la Autoridad que adjudique la plaza retroactivamente al seleccionado, reconociendo la antigüedad, la paga de todos los salarios dejados de devengar, las licencias acumuladas, el nombramiento correspondiente y cualquier otro beneficio que hubiera tenido derecho de haberse cumplido con el Convenio Colectivo”.

Luego del análisis juicioso, evaluación de las respectivas contenciones, el Convenio Colectivo y la prueba presentada, entendemos que el asunto a dirimir es:

“Que el Árbitro determine si la plaza de delineante II-SM, solicitada por la querellante se publicó a tenor con lo dispuesto por el Convenio Colectivo. De no ser así, que el árbitro provea el remedio adecuado”.

#### **DOCUMENTO ESTIPULADO**

1. Exhibit I, Conjunto- Convenio Colectivo de 24 de agosto de 2008 al 24 de agosto de 2012.

#### **DOCUMENTOS DE LA AUTORIDAD**

1. Exhibit I, Autoridad- Nivel Informal, carta con fecha del 9 de octubre de 2009, firmada por el Sr. Walberto Rolón Narváez, Presidente de Capítulo de Caguas, y dirigida al Ing. Raúl Burgos, Supervisor, Oficina de Ingeniería, Caguas. Carta con fecha del 9 de noviembre de 2009, dirigida al Sr. Walberto Rolón Narváez, Presidente de Capítulo de Caguas, y firmada por la Ing. Gissel Lizardi, Superintendente de Ingeniería Caguas. Querella en la Etapa Formal, con fecha del 3 de noviembre de 2009, firmada por el Sr. Walberto Rolón, y dirigida al Ing. José Sepúlveda, Administrador Regional Operaciones Técnicas, Caguas. Carta del Ing. José Sepúlveda, relacionada a un planteamiento procesal. Solicitud para Designación o Selección de Árbitro. Carta con fecha del 16 de febrero de 2010, firmada por el Sr. Ángel Figueroa Jaramillo, Presidente del Consejo Estatal, UTIER, dirigida al Lcdo. Alberto Cuevas Trisán, Jefe División, Interino, Oficina de Asuntos Laborales.
2. Exhibit II, Autoridad- Aviso de Publicación de Plaza Vacante, Delineante II-SM, número 634-878207-001, Oficina de Ingeniería Caguas. Periodo del 11/24/2008 al 12/08/2008.

3. Exhibit III, Autoridad- Lista de Candidatos Capacitados, de la Plaza de Delineante II-SM número 634-878207-001, publicada durante el periodo del 11/24/2008 al 12/08/2008. Llegó desierta.
4. Exhibit IV, Autoridad- Acción de Personal de la Sra. Madeline García Rivera, Reclutamiento Status Temporero, efectividad 22 de septiembre de 2008.
5. Exhibit V, Autoridad- Acción de Personal de la Sra. Madeline García Rivera, Extensión de Periodo Temporero, efectividad 9 de marzo de 2009.
6. Exhibit VI, Autoridad- Acción de Personal de la Sra. Madeline García Rivera, Terminación de Temporero. Efectividad 14 de junio de 2009.

#### DOCUMENTOS DE LA UNIÓN

1. Exhibit I, Unión- Niveles Pre-Arbitrales.
2. Exhibit II, Unión- Acción de Personal de Reclutamiento del 10 de octubre de 2008.
3. Exhibit III, Unión- Solicitud para Certificación de experiencia de trabajo fuera de la Autoridad de experiencia en la Corporación para el Desarrollo rural de PR del 8 de octubre de 2008.
4. Exhibit IV, Unión- Solicitud para Certificación de Experiencia de Trabajo fuera de la Autoridad de experiencia en la Autoridad de Carreteras del 8 de octubre de 2008.
5. Exhibit V, Unión- Solicitud para Certificación de Experiencia de Trabajo fuera de la Autoridad de experiencia en la firma del Agrimensor Rafael Díaz Ramos del 8 de octubre de 2008.
6. Exhibit VI, Unión- Certificación de Experiencia de Corporación para el Desarrollo rural de Puerto Rico del 17 de noviembre de 2008.
7. Exhibit VII, Unión- Certificación de Experiencia del 29 de diciembre de 2008 en Autoridad de Carreteras y de la Corporación de Desarrollo rural de Puerto Rico.
8. Exhibit VIII, Unión- Certificación de Experiencia en la firma del Agrimensor Rafael Díaz Ramos del 5 de febrero de 2009.

9. Exhibit IX, Unión- Aviso de Plaza Vacante desde el 11-24-08 hasta el 122-08-08.
10. Exhibit X, Unión- Solicitud de Plaza Unionada Publicada UTIER, UEPI y Piloto del 25 de noviembre de 2008.
11. Exhibit XI, Unión- Lista de Candidatos Capacitados del 24 de febrero de 2009.
12. Exhibit XII, Unión- Carta del 20 de agosto de 2009- Walberto Rolón Narváez al Ing. Raúl Burgos Santiago.
13. Exhibit XIII, Unión- Terminación Nombramiento Temporero del 26 de mayo de 2009.
14. Exhibit XIV, Unión- Registro de Empleados Suspendidos desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2009.
15. Exhibit XV, Unión- Notificación de eliminación de los registros de la Autoridad del 15 de julio de 2010.

### **DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES**

#### **ARTÍCULO VI**

#### **CLASIFICACIONES**

**Sección 1.** Los empleos incluidos en la unidad apropiada se clasifican como regulares, regulares especiales y no regulares.

**Sección 2.** Empleados regulares son aquellos que han recibido un nombramiento definitivo o probatorio para cubrir una plaza regular.

...

**Sección 5.** La Autoridad creará plazas regulares para todas aquellas funciones que se hayan venido realizando por un empleado temporero durante un (1) año o más y las publicará y adjudicará conforme al convenio colectivo en vigor. Esta disposición no aplicará a las funciones que realicen los empleados temporeros que se desempeñen en el área de conservación. No se considerará para efectos de

computar el año, el tiempo durante el cual un empleado temporero desempeñe funciones de una plaza ya existente.

...

## ARTÍCULO VII ADIESTRAMIENTO

...

**Sección 4.** En todos los casos de adiestramiento, incluyendo el contemplado por la Sección 10 del Artículo IX de este convenio colectivo, aplicarán las siguientes disposiciones: (Énfasis y subrayado nuestro)

...

F. Al trabajador regular, regular especial, temporero o candidato que se seleccione del Registro de Elegibles para adiestramiento, se le adjudicará la plaza en adiestramiento condicionada a la aprobación del mismo, y de no aprobar el adiestramiento, volverán a su condición original de regular, regular especial, temporero o elegible del Registro de Elegibles, según sea el caso.

Entendiéndose, que el empleado regular será reintegrado a su plaza y sueldo anterior. Los empleados temporeros que no tengan oportunidad de continuar trabajando como tales, pasarán al Registro de Empleados Temporeros Suspendidos". (Énfasis y subrayado nuestro)

## ARTÍCULO IX PLAZAS VACANTES Y DE NUEVA CREACIÓN

**Sección 1.** Al cubrir plazas regulares vacantes o de nueva creación tendrán preferencia y prioridad, de acuerdo con el orden de prioridad y selección establecido en la Sección 3 de este Artículo, los trabajadores regulares con más tiempo de servicio en la Autoridad que estén capacitados para desempeñar tales plazas y que las soliciten por escrito a la oficina de personal dentro del término de publicación especificado.

**Sección 2.B.** Cuando estén presentes las circunstancias que se mencionan a continuación, se entenderán obviados los requisitos especificados para la clase de puesto correspondiente:

1. Cuando un trabajador temporero haya desempeñado satisfactoriamente las funciones de plazas durante seis (6) meses o más que exijan como requisitos determinada escolaridad o determinados exámenes, sin cumplir con dichos requisitos, los mismos se obviarán a los fines de determinar su derecho a ocupar cualquier plaza que exija los mismos requisitos.
2. El examen específico que sobre determinada materia requiera la Autoridad para que un trabajador ocupe una plaza será obviado cuando el puesto requiera poseer una licencia para poder practicar o realizar las funciones. Dicho examen se entenderá obviado, además, para todos los puestos donde se requiera el mismo examen, aunque para estos puestos no se requiera la licencia.

...

**Sección 11.** Al cubrir una plaza vacante o de nueva creación dentro de la Unidad apropiada, la Autoridad y la Unión discutirán a la brevedad posible, pero no más tarde de treinta y cinco (35) días laborables después de vencida su publicación, compareciendo el Presidente del Capítulo o el representante de la sección o en quien el Presidente del Capítulo hubiese delegado sobre aquellos candidatos elegibles para ocupar la plaza y levantarán una minuta de sus reuniones. (Énfasis y subrayado nuestro)

La Oficina de Personal remitirá a la mayor brevedad posible, pero no más tarde los veinte (20) días laborables, la lista de candidatos al supervisor interesado con copia al Consejo Estatal y al Presidente del Capítulo concernido al vencimiento de la publicación.

Una vez recibida la lista, el supervisor concernido citará por escrito al Presidente del Capítulo correspondiente quien podrá delegar en el Representante de la Sección o en un representante de la Unión designado por éste del cuerpo de

delegados de su capítulo, quien se reunirá, discutirá y acordará la adjudicación de la plaza a la mayor brevedad posible, pero no más tarde de quince (15) días laborables de recibida la lista, para la cual se levantará una minuta de la reunión. La Unión podrá solicitar una posposición por escrito previo a la reunión de adjudicación de la plaza. En un caso de posposición, la reunión se efectuará dentro de un término improrrogable de siete (7) días laborables a partir de la fecha de la posposición. Al candidato seleccionado por las partes se le comunicará inmediatamente la decisión tomada. En ese momento deberá aceptar o declinar el nombramiento, lo cual se hará constar en la minuta.

En caso de haber candidatos cualificados con la misma antigüedad, se seleccionará al más idóneo utilizando los siguientes criterios en el orden que aparecen:

1. Tiempo de servicio como empleado temporero.
2. Tiempo de servicio como empleado de emergencia.
3. Día y hora en que comenzó a trabajar en la catorcena.
4. Área geográfica donde vive el empleado más cercana al sitio donde se publica la plaza. A estos efectos, se utilizará la dirección residencial que aparece en el expediente de personal.
5. Experiencia directamente relacionada con las funciones del puesto y línea lógica de ascenso.
6. Puntuación obtenida en los exámenes.

En todos los casos de controversia de candidatos, la Autoridad extenderá un nombramiento regular condicionado sujeto a la decisión del árbitro. Los nombramientos que se hagan a otros empleados como consecuencia del nombramiento del candidato seleccionado serán también condicionados a la decisión del árbitro.

El Presidente del Capítulo o el Representante de la Sección tendrá treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la reunión para notificar al Administrador General de la Oficina de Asuntos Laborales con copia al supervisor de la plaza su intención de someter el caso a arbitraje y solicitar la intervención de un árbitro. De no cumplirse con los términos antes señalados, se eliminará la condición al nombramiento y el candidato seleccionado pasará a ocupar la plaza en propiedad.



...

**Sección 13.** Todo trabajador que haya sido seleccionado para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de conformidad con lo que dispone este Artículo, comenzará a devengar el sueldo que le corresponda en dicha plaza en el siguiente período de pago a la fecha de adjudicación, a menos que el tiempo entre la fecha de adjudicación y el comienzo del siguiente período de pago sea de cinco (5) días laborables o menos, en cuyo caso comenzará a devengar dicho sueldo en el subsiguiente período de pago. A los efectos de esta disposición los días laborables se considerarán como de lunes a viernes, incluyendo días feriados. (Énfasis y subrayado nuestro)

...

**Sección 16.** En aquellos casos en que una plaza sea publicada y no surjan candidatos capacitados y calificados por no llenar el requisito de experiencia y después de haber agotado el Registro de Temporeros Suspendidos y el Registro de Elegibles, la Autoridad procederá con la publicación de la plaza a tenor con las disposiciones del Artículo VII, Adiestramiento, de este Convenio. (Énfasis y subrayado nuestro)

## ARTÍCULO XXXIX

### PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE QUERELLAS

#### **Sección 4.** Procedimiento en la Etapa Informal

Toda controversia o queja que envuelva el interés de uno o más trabajadores dentro de la Sección o Departamento debe ser presentada por el trabajador o los trabajadores por sí o acompañados del representante al Supervisor de dicha Sección o Departamento incluyendo los Superintendentes de Líneas de Distritos, Ingenieros de Distrito, Gerentes de Distrito, Superintendentes de Operaciones, Ingenieros de Conservación y Superintendentes, quién deberá rendir su decisión por escrito dentro de un término de cinco (5) días laborables siguientes a la presentación de la controversia o queja.

Si dicha controversia o queja es resulta por el supervisor y el representante de la Unión, la decisión que se tome será final e inapelable; pero sentará regla únicamente para ese caso específico, a menos que posteriormente la Autoridad y la Unión de común acuerdo decidan adoptarla como norma general.

De la Unión no estar conforme con la decisión emitida por el supervisor sobre dicha controversia o queja en esta etapa no formal, deberá someterla formalmente mediante querella por veinte (20) días laborables después de emitida dicha decisión o de vencido el término para contestarse. De no radicarse la querella dentro del término antes indicado, prevalecerá la decisión del supervisor.

El Presidente del Capítulo Local, a requerimiento de los trabajadores o del representante de la Sección o Departamento o a iniciativa propia, podrá intervenir con la solución de cualquiera de estas controversias o quejas, ya sea desde su origen o en cualquier etapa posterior.

...

#### **Sección 6. Procedimiento Apelativo**

En caso de querellas en apelación o de querellas que se sometan en primera instancia, el Jefe de la División o el Administrador o en quien éstos deleguen, según sea el caso, deberá emitir su decisión por escrito dentro de los próximos veinte (20) días laborables a partir del recibo de la apelación o de la querella, estableciendo los fundamentos para su determinación.

En caso de que la Unión solicite en la apelación o en la querella que se celebre una vista, la misma se celebrará dentro del término de diez (10) días laborables a partir del recibo de la apelación o de la querella, y el Jefe de la División o el Administrador o en quien éstos deleguen deberá emitir su decisión por escrito dentro de los próximos diez (10) días laborables a partir de la terminación de la vista.

Si una de las partes no compareciera a la vista citada, la querrela se considerará resuelta a favor de la otra parte, a menos que previamente ésta haya solicitado la posposición de la misma por razones justificadas.

### **DETERMINACION DE HECHOS**

1. El 22 de septiembre de 2008 la Autoridad reclutó a la querellante Madeline García en la plaza de Delineante I con status de temporero.
2. El 8 de octubre de 2008 la querellante entregó unas certificaciones de experiencia de trabajo según lo dispone el Convenio Colectivo.
3. La Autoridad recibió dichas certificaciones ese mismo día y posteriormente certificó las mismas.
4. El 24 de noviembre de 2008 la Autoridad publicó la plaza de Delineante II (634-878207-11) del 11-24-08 al 12-08-08.
5. El 25 de noviembre de 2008 la querellante procedió a solicitar dicha plaza.
6. Luego de vencido el período de publicación, la Autoridad no emitió ni discutió con la Unión la lista de candidatos capacitados.
7. El 24 de febrero de 2009 la Autoridad procedió a evaluar las solicitudes presentadas por los empleados a ser considerados para la plaza de Delineante II. Se produjo una lista de candidatos capacitados desierta aún cuando a la fecha de la evaluación, ya se había certificado la experiencia de la querellante, la cual era de cinco (5) años, cinco (5) meses y veintiocho (28) días; esto certificado por la Autoridad el 29 de diciembre de 2008.
8. El 20 de agosto de 2009 el Sr. Walberto Colón Narváez, Presidente del Capítulo de Caguas, le escribió al Ing. Raúl Burgos, Supervisor de Ingeniería de Caguas, solicitando una reunión a la mayor brevedad posible. En dicha comunicación indicó que

de acuerdo a nuestros expedientes, tenemos a la compañera Madeline García Rivera, cualificada para dicha plaza.

9. El 9 de septiembre de 2009 la Sra. Grisell Lizardi, Superintendente de Ingeniería de Caguas, contestó que Madeline García no se incluyó en la misma porque no tenía el año de experiencia requerida por la plaza.
10. La Unión radicó querrela el 9 de octubre de 2009 en el nivel informal al Ingeniero Burgos en el cual se le notificó que la querellante cualificaba para la plaza de Delineante II.
11. La Autoridad no contestó.
12. La Unión radicó el 3 de noviembre de 2009 querrela ante el Ing. José Sepúlveda, Administradora Regional de Operaciones Técnicas.
13. El 24 de noviembre de 2009 la Autoridad contestó se limitó a decir que “durante el día de hoy sometemos, por segunda ocasión, solicitud de publicación de puesto vacante”.
14. La Autoridad no citó, ni compareció a la vista solicitada lo que se considera como una adjudicación automática, conforme al Art. XXXIX, Sec. 6.A. En adición, no concedió la vista que mandaba. El Art. IX, Sec. 11, ni proporcionó la lista de candidatos capacitados.
15. El 26 de mayo de 2009, la Autoridad le notificó a la querellante sobre la terminación de su nombramiento temporero efectivo el 14 de junio de 2009.
16. El 15 de julio de 2010 la Autoridad le notificó a la querellante que la eliminó del Registro de Empleados Temporeros Suspendidos.

### OPINIÓN

Nos compete resolver en la controversia de marras si la reclamación instada por la querellante Madeline García en relación a la plaza de Delineante II fue publicada correctamente.

Sostiene la representación sindical que procede la publicación de la plaza aquí en cuestión retroactiva a la fecha que fue publicada; el 3 de febrero de 2009; es decir a la fecha que la querellante la solicitó y no fue considerada. En adición, solicita que la querellante se considere como candidata a ocupar la plaza a la luz de los hechos.

Por otro lado, la Autoridad entiende que la publicación de la plaza se hizo correctamente. Sostiene además, que reconoce la falla procesal en la etapa formal según lo dispone el Art. IX, Sec. 16, del Convenio Colectivo.

Aquilatada la prueba ante nos, estamos en posición de resolver. Veamos.

Sobre los hechos de la controversia no hay controversia. El punto a resolver es la fecha de publicación de la plaza de Delineante II. No obstante, y es de suma importancia mencionar que las partes el día de la audiencia, así como en sus respectivos alegatos, hicieron mención que la presente controversia adolece de una falla en su aspecto procesal.

Así lo reconoció y admitió la Autoridad<sup>1</sup>. (Admisión de culpa, relevo de prueba). Esta máxima consigna de que no es necesario desfilarse prueba sobre un hecho aseverado si la parte adversa admite el mismo. PUEBLO V. REXACH BENITEZ, 130 DPR 273 (1992) (Opinión disidente); GONZÁLEZ MUÑÍZ, EX PARTE, 128 DPR 565

---

<sup>1</sup> R.T.; pág. 2. En adición, hacemos nuestros los planteamientos y argumentos esbozados por la Unión en su Alegato.

(1991). La admisión de un hecho sustituye la prueba que hubiese sido presentada en la vista del caso, quedando la otra parte relevada de probarlo. MORA DEVELOPMENT CORP. V. SANDIN, 118 DPR733 (1987). Habiendo incumplido la Autoridad con el Art. XXXIX, Sec. 6, supra, lo que resta es otorgar los remedios pertinentes.

A tono con lo antes arriba esbozado, emitimos el siguiente:

### LAUDO

Se procede a adjudicar automáticamente dicha controversia a tono con el Convenio Colectivo.

Se ordena a la Autoridad que publique la convocatoria de Delineante II a la fecha del 3 de febrero de 2009.

Se ordena a la Autoridad a incluir en el listado de empleados elegibles a la aquí querellante Madeline García.

Se ordena a la Autoridad que tome en consideración para ocupar la plaza de Delineante II a la aquí querellante ya que esta cumple con todos los requisitos de la plaza.

Se ordena a la Autoridad a honrar cualquier otro beneficio que pudiera a bien tener la querellante por virtud del Convenio Colectivo.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de marzo de 2012.

---

**JORGE L. TORRES PLAZA**  
**ÁRBITRO**

**CERTIFICACIÓN:** Archivado en autos hoy, 13 de marzo de 2012 y remitida

copia por correo a las siguientes personas:

LCDO. ALBERTO CUEVAS TRISÁN  
JEFE DIV. RELACIONES LABORALES  
AUTORIDAD ENERGÍA ELÉCTRICA  
PO BOX 13985  
SAN JUAN PR 00908-3985

SR. TOMÁS PÉREZ RODRÍGUEZ  
DEPTO. DE ARBITRAJE  
AUTORIDAD ENERGÍA ELÉCTRICA  
PO BOX 13985  
SAN JUAN PR 00908-3985

SRA. YADIRA RIVERA  
DEPTO. DE ARBITRAJE  
AUTORIDAD ENERGÍA ELÉCTRICA  
PO BOX 13985  
SAN JUAN PR 00908-3985

SR. ANGEL FIGUEROA JARAMILLO  
PRESIDENTE UTIER  
PO BOX 13068  
SAN JUAN PR 00908-3068

SR. ORVILLE O. VALENTIN  
COMITE DE QUERELLAS  
UTIER  
PO BOX 13068  
SAN JUAN PR 00908

---

JUANA LOZADA RIVERA  
TECNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III